



**Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00231
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
<b>CAUSANTE:</b>	LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS

El señor JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA a través de apoderado judicial, presenta demanda de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO RAMOS ROJAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos y de la cónyuge o compañera permanente para demostrar su calidad.

2.- Debe indicar la forma como obtuvo la dirección de notificaciones de los demandados, aportando las respectivas evidencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el error objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula No. 12.120.690 y T.P. No. 49.554 del C.S.J. para actuar en como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.